

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido

por D. Enrique Mendez contra una providencia de V. S., relativa á la colocacion de aceras, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Mendez contra una providencia del Gobernador de Oviedo, relativa á la colocacion de aceras.

En 26 de Abril de 1875 el Ayuntamiento de Oviedo concedió al interesado autorizacion para realizar varias obras en una casa de su propiedad, sita en la calle de Oria, imponiéndole, entre otras obligaciones, la de colocar un métro de acera en toda la fachada.

D. Enrique Mendez en 14 de Enero de 1877 solicitó se le eximiera de colocar las aceras, y que se le indemnizara por el Municipio de los perjuicios que se le habian causado con la alteracion de la rasante primero señalada á dicha calle. El Ayuntamiento acordó desestimar la instancia en ambos extremos, reservando al interesado los derechos de que se creyera asistido. Se fundaba en que ninguna razon alegaba el exposante que fuera bastante para eximirle de establecer las aceras; y en cuanto á la alteracion de la rasante, la corporacion habia obrado en uso de sus atribuciones, procurando no perjudicar intereses y previo informe de dos Ingenieros del Estado.

Mendez acudió en alzada al Gobernador, y este en 25 de Abril comunicó al Alcalde su resolucio-n confirmando el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto á la colocacion de aceras, y declarándose incompetente

para resolver acerca de la indemnizacion de daños y perjuicios.

Contra esta última parte de la resolucio-n gubernativa recurrió Mendez á la via contenciosa con la pretension de que se condenara al Ayuntamiento á la indemnizacion expresada, demanda que le fué declarada inadmisibile por haberse presentado despues de trascurridos con exceso los 30 dias que concede la ley para interponerla.

Posteriormente, y á consecuencia de una reclamacion de varios vecinos de la referida calle, el Ayuntamiento, en razon a que no habia cumplido el interesado las repetidas órdenes de la corporacion, acordó en 13 de Enero de 1879 que diese principio en el término de ocho dias á la colocacion de las aceras con arreglo á la rasante que tenia señalada. Don Enrique Mendez reclamó; y trascurrido el plazo que nuevamente se le concedió de 12 dias, el Ayuntamiento dispuso verificarlo á su costa; para lo cual, previa la formacion del oportuno expediente, fué adjudicada la obra en pública subasta á D. Antonio Menendez en la cantidad de 364 pesetas.

Requerido el interesado para que abonase dicha suma al contratista, contestó que sólo debia y estaba dispuesto á satisfacer el importe de tres piés de acera que, segun la ley, estaba obligado, siendo desestimada esta pretension.

D. Enrique Mendez interpuso su alzada ante el Gobernador, quien previo informe de la Comision provincial confirmó el acuerdo del Ayuntamiento en 27 de Octubre de 1879, en razon de que si bien pudie-

ra ser atendible en el fondo la reclamacion del interesado, era extemporánea porque habia trascurrido el término legal para reclamarla.

Pretende el recurrente en la exposicion elevada á V. E. que, aunque dejara pasar el plazo de 30 dias debió el Gobernador estimar su recurso porque se apoyaba en una infraccion de ley cometida por el Ayuntamiento.

Vistos los artículos 72, 73 y 172 de la vigente ley municipal: Considerando que en el estado actual de este asunto no puede entrarse en el examen de la pretension del recurrente, en cuanto supone que sólo debe pagar el coste de tres piés de la acera subastada, porque partiendo lo dispuesto por el Ayuntamiento en este particular de un acuerdo adoptado en 26 de Abril de 1875, consentido por el interesado y contra el cual no ha reclamado, como el mismo confiesa, dentro de los 30 dias que para estos casos determina la citada ley municipal;

La Seccion entiende que debe desestimarse el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo llamado la atencion de este Ministerio el uso demasiado frecuente que las Autoridades locales de varios puntos de las provincias hacen del benemérito Cuerpo de la Guardia civil para reprimir las faltas y escándalos cometidos por paisanos en estado de embriaguez, dando lugar con el empleo de dicha fuerza, en casos determinados, al delito de resistencia a centinelas, de cuyo carácter se hallan investidos los individuos del citado Cuerpo, contrayendo los delincuentes severa responsabilidad criminal, y haciéndose merecedores de gravísimas penas, lo que no tendria lugar si dichas Autoridades acudiesen a los alguaciles, guardias municipales y demás dependientes directos, a no ser en casos imprescindibles, pues la resistencia a los mencionados dependientes municipales no constituirá delito tan grave como la opuesta a la Guardia civil; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. S. la conveniencia de no reclamar el auxilio de la Guardia civil dentro de las poblaciones sino en casos de reconocida necesidad, valiéndose para todos los demás de los agentes o dependientes que tienen los Municipios a sus órdenes; lo cual reportará a sus respectivos administrados la consiguiente ventaja, evitándose que contraigan responsabilidad criminal tan grave como es la relativa a insultos ó resistencia a centinelas, y con ello la aplicacion de una penalidad siempre temible por lo rigorosa.

De Real orden lo digo a V. S., á los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

JUNTA PROVINCIAL.

DE INSTRUCCION PUBLICA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

Siendo varios los pueblos que no han dado cumplimiento a la orden de esta Corporacion, relativa a noticias estadísticas de primera enseñanza, que se pidieron en circular inserta en el Boletín oficial del día 2 de Agosto último, y habiendo otros que no han devuelto duplicados y contestados los interrogatorios referentes a

Juntas locales, que se pidieron tambien por medio de circular, inserta en el Boletín oficial del día 6 de Diciembre del año próximo pasado, por cuya morosidad no puede concluirse la compilacion de los datos que tiene pedidos la Superioridad y que reclama con urgencia, se ha dispuesto llamar nuevamente la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los que a continuacion se expresarán, para que en el término de tercero dia remitan los mencionados interrogatorios, por cuyo medio subsanarán el descubierto en que se hallan por este concepto y evitaren al Sr. Gobernador civil el disgusto de tener que apelar a medidas de rigor para conseguirlo.

Segovia 8 de Febrero de 1881.— El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.—El Secretario de la Junta, Juan Trugillo.

Relacion de los pueblos que no han enviado los interrogatorios relativos a gastos extraordinarios de primera enseñanza, y el que se refiere a las Juntas locales de idem.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Gas- Jan tos. 188.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Gas- Jan tos. 188.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Gas- Jan tos. 188.

Segovia 8 de Febrero de 1881.— El Gobernador Presidente, Ron.—El Secretario, Juan Trugillo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el día 17 de Enero de 1881.

Presidencia del Señor Don Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Sanchonúño. Vista una consulta del Alcalde relativa al alistamiento del huérfano Julian Pascual, se acordó decirle que, siendo cierto lo que expresa, corresponde a Navalmanzano.

Escalona. Enterada la Comision de las reclamaciones hechas por varios vecinos, sobre la rectificacion del alistamiento de este año, se acordó ordenar al Alcalde remita certificado del tiempo que lleva residiendo en el pueblo el padre del mozo Pedro Vega, así como el arte, oficio ó profesion que ejerza en el mismo, ó si es en Madrid donde tiene su modo de vivir, en cuyo caso debe oficiar al Alcalde del distrito para que sea alistado, y si no se ponen de acuer-

do ambas Alcaldías, remitan los antecedentes á las respectivas Comisiones provinciales á los efectos que haya lugar.

Villeguillo. En vista de una comunicacion del Alcalde, respecto al alistamiento del mozo Pedro Sobrino Calle, se acordó manifestarle que corresponde al pueblo en que haya residido la mayor parte de los dos últimos años, sin perjuicio de que continúe alistado en Villeguillo hasta que se ponga de acuerdo con el Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, ó caso de que esto no suceda entablen la competencia.

Villoslada. Examinado el expediente de competencia entablado entre los Ayuntamientos de Villoslada y Balisa, sobre mejor derecho al alistamiento de Pio Domingo Gomez, se acordó responder al de Balisa.

Castrogimeno. En virtud de queja promovida por Juan Sanz Garcia, respecto á que el Alcalde, apesar de las órdenes que se le han comunicado, le ha embargado bienes para pagar los gastos que se causaron en el expediente de tasacion de los que poseia, hecho á instancia del Secretario D. Matias Gomez, pidiendo se cumpla lo acordado por esta Comision en 22 de Marzo y 31 de Mayo próximo pasado. En vista de lo expuesto, se acordó rogar al señor Gobernador ordene al Alcalde citado, levante los embargos hechos al referido Juan, absteniéndose de molestarle en lo sucesivo, indicándole á la vez que los derechos de peritos, que son los que pueden cobrarse, deben satisfacerles los que fueron causantes de ellos, y que ninguno tienen por la formacion del expediente, el Alcalde y Secretario del pueblo, segun lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre último, exigiéndole á la vez una multa por su desobediencia á las órdenes que se le han comunicado.

Arbitrios.

Arévalo y Sanchidrian. Se dió cuenta de la Real orden expedida en 22 de Diciembre último, por el Ministerio de la Gobernacion, que traslada el Sr. Gobernador con fecha 10 del actual, relativa á la exaccion del arbitrio que cobraban el primero de dichos Ayuntamientos á los dueños de los carros que se sitúan y celebran transacciones en el terreno comunal inmediato á la estacion del ferro-carril del Norte, y el segundo, ó sea el de Sanchidrian, en concepto de derecho módico sobre los granos, ordenándole cese inmediatamente en la exaccion del que titulan de rodaje; y en su vista se acordó quedar con satisfaccion enterada esta Corpora-

cion de la mencionada Real orden, puesto que en virtud de ella ya no podrán en lo sucesivo los Ayuntamientos de Arévalo y Sanchidrian exigir á los carros que á las estaciones respectivas del ferro-carril del Norte, situadas en sus terminos municipales, conduzcan grano ú otros productos, los dos y tres reales que hasta el presente se ha venido, sin razon alguna exigiendo, si no en el caso, hasta ahora jamás realizado, de que en el terreno comunal inmediato á la estacion, se celebren transacciones ó ventas de dichos productos; acordando á la vez esta Comision, continuar gestionando para que deje de pagarse el cuarto en fanega de grano que, como derecho módico y no como arbitrio municipal, alega exigir el Ayuntamiento de Sanchidrian.

Contabilidad municipal.

Veganzones. Enterada la Comision de cuanto resulta del expediente instruido á instancia de varios Concejales de años anteriores, sobre arreglo de la contabilidad municipal, y en vista de cuanto en el mismo consta, se acordó informar al señor Gobernador que la Comision opina 1.º, que el asunto es de naturaleza esencialmente administrativa; 2.º, que no procede en su virtud entablar la competencia negativa de atribuciones con los Tribunales ordinarios; 3.º, que es procedente se ordene al Ayuntamiento de Veganzones ponga inmediatamente en posesion á Lucas Garcia de los bienes que sin razon alguna le enagenó, con los perjuicios que se le hayan irrogado, y que, en defecto de los mismos, se entregue otros idénticos, si los enagenados hubiesen sido de naturaleza fungible, como granos, vino, &c., y el precio que hayan podido tener en la venta verificada por el Adrados, ó su tasacion personal si hubiesen sido semovientes, como bestias, cerdos, bueyes &c.; 4.º, que no es procedente la admision del recurso de alzada interpuesto por el Adrados contra la providencia de nulidad de la subasta, dictada en Agosto; y por último, que se prevenga al mencionado Ayuntamiento que, si insiste en no obedecer las órdenes del Gobierno, se le impondrán las responsabilidades administrativas que el mismo estime convenientes, ó se pondrá la desobediencia en conocimiento de las autoridades judiciales, para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Suministros.

Capital. Se acordó aprobar los

precios medios de las especies de suministros que han de regir en el mes actual.

Beneficencia.

Capital. En vista de instancia de Francisca Andrés Barroso, viuda de Isidro Calle, vecina de esta Ciudad, se acordó dar orden al Director de los Establecimientos para que con arreglo al reglamento, la entregue su hijo Silverio, de edad de 6 años.

Idem. Enterada la Comision de una comunicacion del Director de los Establecimientos, en que manifiesta la conveniencia de nombrar para las vacantes de ancianos que hay en la actualidad, los dos que sean mas aptos de los que se hallen en turno, se acordó que ingrese por de pronto Victor Lopez, que reúne las condiciones indicadas, sin perjuicio de nombrar otro, tan luego como se averigüe quién es el que está en idénticas circunstancias.

Personal.

Capital. Manifestado por el señor Vicepresidente de esta Comision la necesidad que tenia de ausentarse de la Capital, se acordó concederle autorizacion para que pueda verificarlo, en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 63 de la ley provincial.

Cuentas municipales.

Idem. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, fecha 15 del actual, segun la cual vuelve á insistir en que se aumente el personal de la Comision de examen de cuentas municipales para poder dar cumplimiento á los deseos manifestados por la Superioridad, y no teniendo atribuciones la Comision provincial para resolver sobre este asunto, se acordó manifestar á dicho señor que se dará cuenta á la Excelentísima Diputacion tan pronto como se reuna, para que resuelva lo que tenga por conveniente.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador, que no hay inconveniente en que después de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan; Santa María de Riaza, 1878 á 79. Castrogimeno, 1870 á 71. Idem, 1871 á 72. Idem, 1872 á 73. Carbonero de Ahusin, 1868 á 69. Idem, 1869 á 70. Campo de San Pedro, 1875 á 76. Idem, 1876 á 77, y

Santa Marta, 1878 á 79.

Y se levantó la sesion.

Segovia 24 de Enero de 1881.

=Fausto Rosillo, Secretario interino. V.º B.º: El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregoria Pardo Velasco, vecina del pueblo de Ontoria, en la causa contra ella seguida en este Juzgado por hurto, se saca á pública subasta una casa situada en dicho pueblo, calle de la Canongía, número tres, que linda á Oriente con accesorias de Juan Matesanz, Mediodia casa de Baltasar Lopez, Poniente con dicha calle y Norte con posesion de Mariano Escolar, retasada en la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dicha casa, pueden acudir al acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Dado en Segovia á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.=Francisco de Zumárraga.=El Escribano, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Certifico: Que en el expediente de exaccion de costas á virtud de causa seguida contra Ignacio de Pablos Garcia y Martin de Pablos Hernandez, vecinos de Samboal, por hurto de productos forestales, se ha acordado celebrar subastas simultáneas en las Salas Audiencias de este Juzgado y del municipal del referido pueblo, á las once de la mañana del quince de Febrero próximo, de los bienes siguientes, embargados á ambos sugetos, y que radican en repetido Samboal.

Del Martin.=Una casa en la calle de los Peligros, número ocho, que linda por Oriente y Mediodia dicha calle, Poniente y Norte casa

de Mauricia Justa, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Del Ignacio.—Una casa en la calle de la Fragua, número seis, lindante por el Norte la calle, Poniente la del Olvido y Oriente casa de Crispulo de Pablos, tasada en trescientas ochenta pesetas.

Y un corral en la calle de los Afligidos, linda á Oriente con otro de Frutos Maroto, Poniente de Doro-teo Cobos y Mediodia camino que dirige á Navas de Oro, tasado en ciento quince pesetas.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, según está prevenido, pongo la presente en Cuellar á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Licenciado Agapito Sainz Alonso.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada en causa seguida contra Marcos Velasco, natural de Ontalvilla, por lesiones, por el presente se cita, llama y emplaza al Marcos para que dentro de quince días, se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano de Cillanueva.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Certifico: Que en la causa correspondiente se halla la siguiente requisitoria:

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de Cuellar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio de Castro Martín (a) Besugo, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural de Fuentepelayo en donde residió hasta hace pocos meses, ausentándose sin saber su actual paradero: es de baja estatura, tiene pelo y ojos castaños, cara redonda, viste pantalon y chaleco de paño basto, blusa de tela azul á cuadros y calza abarcas; para que en el término de diez días se presente en la escribanía del infrascrito á notificarle la sentencia dictada en causa que se le ha seguido y á otros por robo de lana y una manta á su convecino Mateo Martín, citándole y emplazándole para ante S. E. la Sala

de lo criminal de esta Audiencia, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarece á las autoridades é individuos que componen la policia judicial que, si el Gregorio fuese habido, se disponga su conduccion hasta este Juzgado en la forma acostumbrada.

Dada en Cuellar á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan L. Cuesta.—L. Agapito Sainz.

Y para la insercion en el Boletín oficial de la provincia según está acordado, espido la presente en Cuellar á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Licenciado Agapito Sainz Alonso.

Relatoria Secretaria del Licenciado D. Hilario Maria Gonzalez y Torres.

Copia certificada.

Sala de lo criminal.—Seccion 2.ª—Señores: D. Marcos Cubillo.—Don Fernando Donderis.—Don Manuel Maria Mendez.

Primero. Resultando que en diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se otorgó un poder ante el Notario de este Colegio, D. Benito Pastrana, que tenia su domicilio en la calle de Hortaleza, número ochenta y dos, correspondiente al distrito del Hospicio, por D. José Maria Lopez y Vazquez á favor de D. José Fernandez Camacho, para cobrar de la Tesorería Central, la suma de ciento cinco mil, seiscientos cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos, procedentes de un libramiento expedido por la Intendencia del Ejército y Distrito de Castilla la Nueva, su fecha diez y nueve de Agosto de dicho año, señalado con el número mil trescientos ochenta y ocho.

Segundo. Resultando que haciendo uso el D. José Fernandez Camacho, del mencionado poder, que hubo motivos para tener como falso, en la Direccion general del Tesoro público, sita en el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, distrito de Buenavista, le fué pagado un libramiento de guerra, que ha sido reputado tambien falso, importante ciento cinco mil, seiscientos cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos, cuyo libramiento aparece expedido á favor de D. Blas Dulce, con una nota puesta al dorso firmada por los señores Benedicto y Damato, siendo asimismo tenidas por falsas estas firmas y la del Comisario de Guerra D. José Soler.

Tercero. Resultando que denun-

ciados estos hechos al Juzgado del distrito de Buenavista, éste instruyó la correspondiente causa criminal, hasta llegar á dictar sentencia, y remitida en consulta á esta Superioridad se dejó sin efecto, mandando reponer la citada causa á sumario para la práctica de nuevas diligencias, y devuelta al referido Juzgado de Buenavista, éste dicto auto inhibiéndose á favor de el del distrito del Hospicio por suponer que es el competente para continuar conociendo de ella, fundándose en que el delito principal es la falsificación del poder otorgado en la calle de Hortaleza, correspondiente á su jurisdiccion.

Cuarto. Resultando que á su vez el Juzgado del Hospicio se declaró incompetente para conocer de dicha causa, fundado en haberse hecho uso del poder que se reputa falso y del libramiento de Guerra, que tambien se considera falso en el Ministerio de Hacienda, y habiendo insistido el mencionado Juzgado de Buenavista en su negativa, se ha suscitado, con este motivo, la presente competencia negativa, en la que ha emitido el Ministerio Fiscal dictamen, en el sentido de que se decida á favor del Juzgado de Buenavista: Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado Don Fernando Donderis,

Primero. Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, son competentes para la instruccion de las causas y castigo de las faltas y de los delitos, salvo los casos de excepcion en el mismo artículo determinados, y no aplicables al presente, los Jueces de la demarcacion ó término municipal en que se hallan cometido, según su respectiva competencia.

Segundo. Considerando que en esta atencion y constituyendo el lucro obtenido por medio de falsificación de documentos, un delito complejo, que se comete en el acto de lograr dicho lucro, ó intentarlo por hechos directos, definidos en la ley Penal, el perseguido en la causa á que se refiere la presente competencia negativa, ha de entenderse cometido, á los efectos de la expresada competencia, en el Ministerio de Hacienda, sito en el distrito del Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Capital, en que se hizo efectiva la cantidad importe del documento reputado como falso.

Se declara que á dicho Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, corresponde el conocimiento de la referida causa: devuélvase al mismo el testimonio que ha

elevado para la resolución de la citada competencia, con certificación de este auto, que se comunicará al Juez de primera instancia de el del Hospicio; y remítanse copias certificadas del mismo auto á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia para su publicacion en los respectivos Boletines oficiales, dentro del término de quince días.

Así lo acordaron los señores del margen en Madrid á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Marcos Cubillo.—Fernando Donderis.—Manuel Maria Mendez. Licenciado Hilario Maria Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este Distrito, pongo la presente que firmo en Madrid á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Licenciado Hilario Maria Gonzalez y Torres.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Se saca de nuevo á pública subasta la venta de los seiscientos veinticuatro pinos señalados en el cuartel de Revenga de estos Reales montes con la rebaja del 15 por 100 de su tasacion.

El acto tendrá lugar solo en esta Dependencia el dia 17 del corriente á las doce de su mañana bajo el mismo pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la propia oficina para los que gusten tomar parte en el remate.

San Ildefonso 9 de Febrero de 1881.—El Administrador, P. A. Cándido Ruiz.

Las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Doña Maria Hernandez vecina que fué de la villa de Coca, ya sea por herencia ú otro concepto cualquiera, acudirán en término de 20 días á los testamentarios que suscriben á justificar su derecho y de no verificarlo perderán todo el derecho que les asista.

Coca 3 de Febrero de 1881.—Pedro Gomez.—Isidoro Sanz.

Imprenta de RUBIO, sucesor de ALBA Calle de la Potenda, núm. 5.